

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Alcaha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, notas y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

##### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de las considerables sumas que exige la completa reparacion de la carretera general de Madrid a Valencia por Albacete, y atendiendo a la urgente necesidad que hay de restaurar varios trozos para la entrada de la próxima estación de invierno, la Reina (que Dios guarde) se ha servido resolver que desde luego se dé mayor extension a los trabajos comentados a fin de que las obras mas urgentes queden terminadas en la presente estación. S. M. ha tenido a bien disponer con este objeto que se faciliten las cantidades mensuales que permitan las demás obligaciones contraidas en este ramo del servicio; y que V. I. dicte las demas disposiciones; asi para que se formalice definitivamente la escritura de contrato de dichas reparaciones, como para que estas se impulsen con todo el vigor y perfeccion consiguientes a la mayor suma de recursos que han de aplicarse a dichas obras.

De real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid a 23 de mayo de 1848.

Bravo Murillo.—Sr. director general de obras públicas.

##### Agricultura.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a consecuencia de una instancia del intendente del real patrimonio, a fin de que se dego a este, salvo el derecho de conceder aguas de los rios que corren por el territorio de la corona de Aragon, mediante cierto canon, en reconocimiento del dominio mayor de S. M., previas algunas formalidades, segun costumbre de tiempo inmemorial; reformándose en esta parte la real orden de 14 marzo de 1846:

Considerando que el dominio mayor de los bienes publicos pertenece al estado y no al patrimonio privado de S. M.:

Considerando que por las leyes del reino no se puede ganar por tiempo, tributo, pecho, renta ni derecho alguno que pertenezca al estado, y que por consiguiente no ha lugar a prescripcion por posesion inmemorial que el patrimonio real alega:

Considerando que el canon de que se trata, o pertenece al estado, si procede de obras hechas en los rios, como que lo fueron en tiempo en que estaban en uno el patrimonio del rey y el caudal de la nacion, o quedó abolido por la ley de las Cortes de 6 de agosto de 1841, establecida por la de 4 de febrero de 1837, si pertence de de señorio:

Guado remate del arriendo del portazgo de Tomasa

Juan Gomez de la Cortina, D. Francisco Javier



Considerando que por la ley de 2 de abril de 1845 corresponde a la administracion pública entender en el régimen y distribucion de las aguas, oido el consejo real en seccion de comercio, instruccion y obras públicas, y de conformidad con su dictamen, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que en el estado actual del expediente, y por lo que de él resulta, no ha lugar á la declaracion que se solicita, sin perjuicio de cualquier derecho civil que el patrimonio tuviere y pueda acreditar en cumplida forma.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, publicándose en la Gaceta y en el Boletín oficial de este ministerio para que surta los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1848.—Juan Bravo Murillo.—Sr. gobernador de palacio.

Excmo. Sr. Con arreglo á los términos del real decreto de 7 de abril y aclaraciones posteriores, son vocales natos de la junta de agricultura de esta provincia, V. E. como su gefe político; el marques de Santa Cruz, teniente primero de alcalde en lugar del alcalde, cuyo cargo se halla asimismo refundido en V. E.; D. Ramon Navarro, regidor sindico del ayuntamiento de esta capital; D. Lucas Tornos, catedrático de ciencias naturales y director de paseos, D. Nicolás Casas, que lo es de la veterinaria. Los vocales electivos de la misma han de ser trece en numero igual al de los diputados provinciales, de los cuales habiendo ya cinco (que han sido declarados electos por pertenecer á la comision consultiva de cria caballar que V. E. estableció, y no corresponder al consejo real de agricultura, industria y comercio), no restaban elegir sino ocho, que lo fueron en junta convocada al efecto y celebrada en este ministerio el 23 del corriente.

Resulta pues completo el personal de la junta, ademas de los vocales natos, con los individuos siguientes: Procedentes de la estinguida comision consultiva, y que se refunde en la junta, marques del Duero, D. Juan Blazquez Prieto, D. Diego del Rio, D. Guillermo San Pedro y don Agustin Calabria; elegidos por mayoría absoluta en la citada junta, D. José Alonso Quintanilla, catedrático de botánica; D. Juan Ruiz, diputado provincial; D. Francisco del Acebal y Arratia, vice-presidente del consejo provincial; D. Joaquin Gomez de la Cortina, D. Francisco Javier

Azpiroz, director general de artilleria; D. José Alvaro de Zafra, diputado provincial; el conde de Revillagigedo y D. José Eugenio de Eguizabal, todos catedráticos, propietarios rurales, aradores ó ganaderos. Atendidas las cualidades que los distinguen, S. M. confia en que la junta de agricultura de la provincia de Madrid responderá cumplidamente á las esperanzas que ha hecho concebir su eleccion por el acierto y asiduidad de sus vocales en el desempeño del importante servicio público que se reclama de su lealtad y civismo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion y el de los interesados, á quienes se servirá comunicar su nombramiento, advirtiéndole que oportunamente se les avisará para la próxima instalacion de la junta, que será en este ministerio, donde con la concurrencia de la seccion de agricultura del consejo real de agricultura, industria y comercio, en nombre de S. M. tendrá la honra de recibir el juramento á sus individuos, y se procederá por ella misma á la eleccion de vice-presidente y secretario, y á la distribucion de sus vocales electivos por los distritos que han de representar, todo con arreglo á lo prevenido en el citado real decreto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. gefe político de esta provincia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El señor intendente de rentas de esta provincia ha señalado el día 10 de junio próximo, de doce á una, para la doble subasta de las obras que han de ejecutarse en el convento de religiosas dominicas de la villa de Loeches con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto tanto en esta oficina como en dicha villa. Madrid 30 de mayo de 1848.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el día 17 de junio próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torrijas y en la provincia de Palencia ante el Sr. gefe político para el segundo remate del arriendo del portazgo de Fromista



por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 53,138 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estaran de manifesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno politico.

Madrid 18 de mayo de 1848. -- G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 17 de junio proximo, a las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras publicas, en la calle de Torija, y en la provincia de Barcelona ante el gefe politico para el segundo remate del arriendo del portazgo del Bruph situado en la carretera de Zaragoza a Barcelona por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 100,000 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estaran de manifesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno politico.

Madrid 20 de mayo de 1848. -- G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 17 de junio proximo venidero, a las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras publicas, en la calle de Torija, y en la provincia de Palencia ante el gefe politico para el segundo remate del arriendo del portazgo de Torquemada situado en la carretera de Valladolid a Burgos por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 91,000 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estaran de manifesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno politico.

Madrid 20 de mayo de 1848. -- G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 17 de junio proximo venidero, a las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras publicas, en la calle de Torija, y en la provincia de Sevilla ante el señor gefe politico para el segundo remate del arriendo del portazgo de Ronquillo situado en la carretera de Badajoz a Sevilla por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 95,750 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estaran de manifesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno politico.

MANIFIESTO DEL GOBIERNO POLITICO. Madrid 20 de mayo de 1848. -- G. Otero.

**MANIFIESTO**

El intendente militar del distrito de la capitania general de Castilla la Nueva, alustiqui el no 1

Hace saber que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso a las tropas y caballos estantes y transeúntes en este distrito por término de un año, a contar desde 1.º de octubre proximo venidero, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifesto en la secretaria de esta intendencia, y con arreglo a las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio a una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia el dia 21 de julio proximo a las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre inferior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se figure clara y terminantemente los precios en que se conviene a encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que, á juicio de este juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedaran sujetos entre sí el autor ó autores (de la proposición mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen en el presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que le suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda proctar las aclaraciones que se accedien y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 20 de mayo de 1848. -- Juan González de Antonio Maria de Unvera, secretario.



# PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

Con la competente autorización del Excmo. señor jefe político de la provincia, se venden en pública subasta en la villa de Aravaca, una casa ruindosa y un solar, sito en la calle Real de la misma, con el agregado de una hera perteneciente al hospital de ella a fin de atender con su importe a las cargas y necesidades de dicho establecimiento; y para su remate que se ha de verificar con sujecion al pliego de condiciones que obra en el expediente y de manifiesto en la secretaria, está señalado el dia 8 del mes de junio próximo de diez a doce de su mañana en la sala consistorial.

En la villa de Perales de Tajuña, de esta provincia con superior permiso, se sacan a la subasta las obras y reparos de las casas de ayuntamiento carnicería, la de la plaza, fuente pública, y un puentecillo en la vega, tasadas en 2420 rs. vn. Sus dos remates se celebrarán en su sala capitular los dias 11 y 18 de junio próximo, de diez a doce de su mañana, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones de que podrán enterarse los licitadores.

### CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 28 de mayo de 1848.

Han ingresado en este dia depositadores por 532 individuos, de los cuales los 9 han sido nuevos imponentes 30,439 rs. vn.

Se han devuelto 39,642 reales, 30 mrs., a solicitud de 56 intererados.—El director de semana, Pedro Gimenez de Haro.

Indice de los decretos, reales órdenes, circulares etc. insertos en este periódico en el mes de mayo último.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto condonando en beneficio del estado todos los atrasos en el pago de la consignacion de la casa real. . . . . 3086

Otro deslittuyendo de los honores y consideraciones de infante de España a D. Enrique Maria de Borbon. . . . . 3087

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto creando cien millones de rs. en billetes del tesoro. . . . . 3076

Otro para la admision de los billetes del banco de S. Fernando en pago de derechos en las aduanas y pago de los cien millones en billetes del tesoro. . . . . Id.

Otro estableciendo una junta consultiva de moneda. . . . . 3078

Otro para que se proceda a la enagenacion por cuenta del estado de los azogues de las minas de Almaden. . . . . Id.

Otro sobre el cuerpo de carabineros. . . . . 3085

### DE LA GOBERNACION.

Real decreto creando una direccion de policia para la provincia de Madrid. . . . . 3077

### MINISTERIO POLITICO.

Se reclama el pago de las cuotas pertenecientes al repartimiento de gastos provinciales de 1847. . . . . 3070

Circular para la captura de seis sargentos del regimiento de España. . . . . 3076

Real orden para que los ayuntamientos se provean de un sello especial para que sellen los documentos militares. . . . . 3078

Circular sobre la exencion de los aparatos de guerra y marina de la carga de alojamientos y bagaje. . . . . 3082

Otra con modelos para estender los estados para formar la estadística del ramo de beneficencia. . . . . 3084

Modelo para formar los estados trimestrales de las importaciones, esportaciones y consumos de cereales y demás artículos alimenticios. . . . . 3087

Circular pidiendo la remision de las listas de los profesores de la ciencia de curar. . . . . 3088

Lista de los pueblos que aun no han realizado el pago de las cuotas que les estan señaladas en el repartimiento de gastos provinciales del año próximo pasado. . . . . 3090

Circular sobre la fianza hipotecaria para los sustitutos en vez del depósito. . . . . 3091

### ATENCION.

Real decreto condonando a los ayuntamientos y contribuyentes particulares el 70 por 100 de sus débitos por toda clase de contribuciones hasta fin de diciembre de 1848. . . . . 3083

Otro estableciendo una nueva clase de papel sellado que se denominará de militas. . . . . Id.

Otro para que se proceda a la venta de todos los bienes procedentes de las encomiendas vacantes de las cuatro órdenes militares, maestrazgos, conventos y censos de todas clases que son hoy propiedad de la nacion. . . . . 3086

Disposiciones para la condonacion de 70 por 100 de débitos. . . . . 3079

Real decreto declarando en venta todos los bienes de las encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalem. . . . . 3079

### MERCADO.

Trigo de 34 a 42 rs. vn. fanega.

Cebada de 15 a 17 id. id.

Aceite de 50 a 56 rs. arroba.